



Rad. 680013110004-2020-00316-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Los demandados LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES, ANA LIDIA PEREZ JAIMES, JAIRO HEBERTH PEREZ JAIMES, FELIX JAVIER PEREZ JAIMES, CARMEN YOLANDA PEREZ JAIMES y SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIMES, otorgan poder al Dr. GIOVANNY REYES SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.653.633 de Guadalupe y portador de la T.P. de abogado No. 257.700 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl 180, 181, 186 y 187).

APellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia
REYES SILVA	GIOVANNY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5653633	257700
1 - 1 de 1 registros				
# Tarjeta/Carné/Licencia	Estado	Motivo No Vigencia	Correo Electrónico	
257700	VIGENTE	-	GIOVANNYREYESABOGADO@GMA...	

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de las demandadas **LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES** y **CARMEN YOLANDA PEREZ JAIMES**, la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, efectos que también recaerá para la demandada **ANA LIDIA PEREZ JAIMES**, toda vez que la dirección electrónica suministrada por la demandante no corresponde al utilizado por la parte pasiva. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos



dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del Dr. GIOVANNY REYES SILVA, giovannyreyesabogado@gmail.com.

La notificación personal de los demandados JAIRO HEBERTH PEREZ JAIME, FELIX JAVIER PEREZ JAIME y SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIME se efectuó conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, la contestación de la demanda allegada al correo electrónico j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el 13/01/2021 3:50 PM (Fls 161 a 227).

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **23** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia